

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Antonia Schmidt, asistente de investigación del Centro. Contacto: [cda@derecho.uchile.cl](mailto:cda@derecho.uchile.cl), <http://derecho.uchile.cl/cda>

## 1. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### 1.1. Publicación de leyes

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	N° Ley	Título	Fecha de ingreso PDL	Iniciativa	Sumario
20-07-2022	<a href="#">12268-01</a>	21.458	Modifica el decreto ley N° 3.516, de 1980, que establece normas sobre división de predios rústicos, para garantizar el acceso a espacios públicos y caminos Cora.	28-11-2018	Moción	La presente ley modifica el artículo 1° del decreto ley N° 3.516, de 1980, que establece normas sobre División de Predios Rústicos, en el sentido de incorporar disposiciones que permiten garantizar el acceso de caminos privados a un espacio público, o a un camino proveniente de la parcelación de la reforma agraria, respecto de los cuales la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas no tendrá la obligación de conservarlos ni repararlos. Conforme a esta ley los caminos comunes al interior de una comunidad rural, sea que estén conformados por servidumbre o por lotes-camino, deberán ser mantenidos a prorrata por los propietarios, con el fin de garantizar el acceso entre el espacio público y los respectivos predios. No podrá impedirse el libre tránsito por aquellas franjas o espacios de terrenos que, en los planos de subdivisión de un predio, fueron proyectados como lotes-caminos o servidumbres de tránsito. Finalmente, se establece que las servidumbres de paso que se constituyan en virtud de estas normas, deberán ser inscritas ante el correspondiente Conservador de Bienes Raíces.
02-08-2022	<a href="#">14991-08</a>	21.472	Crea un fondo de estabilización y emergencia energética y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.	16-05-2022	Mensaje	La presente ley, crea un Fondo de Estabilización de Tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, para lo cual modifica la Ley General de Servicios Eléctricos.

### 1.2. Ingreso de proyectos

Fecha de ingreso	Cámara de origen	Iniciativa	N° Boletín	Título	Sumario
25-07-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	<a href="#">15223-07</a>	Modifica la Carta Fundamental para autorizar la renacionalización de la Gran Minería del Cobre y de otros recursos naturales que revistan	El presente proyecto reforma la Constitución Política disponiendo que la ley podrá renacionalizar recursos naturales que, a pesar de disponer el ordenamiento jurídico su dominio público, en la práctica su exploración o explotación se halle en manos privadas. Para el caso de una renacionalización de la minería cuprífera, se hace expresa desactivación del "ofensivo" numeral 3° del artículo 11 de la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, al disponerse que las empresas mineras que sean

				carácter estratégico o prioritario para la economía del país.	renacionalizadas no podrán cobrar ni demandar indemnización de naturaleza o especie alguna al Estado por concepto del recurso que todavía no haya sido extraído o explotado.
29-07-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	<a href="#">15232-01</a>	Modifica diversos cuerpos legales para establecer obligaciones y prohibiciones en materia de división de predios rústicos.	Existen causas que permiten entender el fenómeno del acceso a terrenos en divisiones o loteos prediales. La principal de estas es la necesidad de acceso a la vivienda propia, lo que se ha dificultado considerablemente durante los últimos años para los chilenos. Por ello, reconociendo la existencia y validez de esta necesidad, se plantea que no es procedente prohibir la división predial permitida por el Decreto Ley N° 3.516, pero sí establecer nuevos requisitos respecto de esta actividad que permitan afrontar sus externalidades, corregir en lo posible las afectaciones que ya se hayan producido y encausarlas para mejores resultados del proceso de fragmentación de tierras.
29-07-2022	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	<a href="#">15233-22</a>	Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con los artes de pesca permitidos para la captura de la jibia.	Frente a la necesidad de dar solución a la disminución de la cadena de valor del recurso jibia ( <i>Dosidicus gigas</i> ) en cuanto a captura, desembarque y proceso, se requiere modificar la norma que regula el arte de su pesca. En concreto, se plantea que la extracción de jibia solo podrá realizarse mediante potera o línea de mano, cerco y enmalle, prohibiéndose cualquier otro arte o aparejo de pesca.
20-07-2022	Senado	Moción	<a href="#">15214-14</a>	Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de regular la división de predios rústicos con fines residenciales.	El objetivo general de este proyecto de ley es mejorar el marco normativo que hoy existe para la subdivisión de predios rústicos, reconocer la realidad ya existente sobre parcelas destinadas al uso residencial, regular futuras subdivisiones para resguardar eventuales impactos ambientales y establecer normas para su correcto entendimiento y aplicación.
20-07-2022	Senado	Moción	<a href="#">15215-14</a>	Modifica diversos cuerpos legales, en materia de regulación de la división de predios rústicos.	Los firmantes del presente proyecto, consideran imperativo realizar adecuaciones a la normativa vigente en materia de regulación de la división de predios rústicos. Estas modificaciones serán orientadas de acuerdo a lo siguientes criterios: a) Estableciendo la prohibición de los notarios y conservadores de realizar autorizaciones e inscripciones de cualquier título que mediante un indicio se tenga por intención la formación de cualquier tipo de comunidad, población, condominios o cualquier otro cuyo resultado sea la conformación de núcleos urbanos de los predios rústicos. b) Permitir el destino habitacional de los predios, siempre y cuando se cumplan requisitos específicos, tales como porcentajes o metraje cuadrado respecto a la superficie predial. c) Respecto de solicitar la opinión al municipio de la comuna correspondiente para la emisión del certificado de cambio de uso de suelo emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero. d) Obligación de las empresas constructoras o inmobiliarias en orden a entregar información a los consumidores de las características naturales y sociales asociadas a los predios que comercializan. e) Señalado que en ningún caso, se impondrán medidas de paralización o suspensión de las solicitudes de certificación de subdivisión de predios rústicos mientras no entre en vigencia la presente ley.

## 2. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA

Dictamen	Tipo	Mes	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes relacionados	Zona	Sumario
<a href="#">E240661N22</a>	Nuevo	Julio	29-07-2022	Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y	Planes reguladores, aprobación, modificación	Ley 18.575 art 5° inc.2; DL 1305/75 art. 23°inc.1°; DTO 397/76 vivie art.2°b); ley	Aplica dictamen 25681/2019	Región de La Araucanía	No resulta aplicable el plazo máximo de 60 días y la figura de aprobación tácita que se indica, al procedimiento de

			Urbanismo de La Araucanía	normativa, plazo, acuerdo concejo municipal	18.695 art. 82°b); ley 21.078; DFL 458/75 vive art.43° inc5°.							aprobación de un plan regulador comunal iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N°21.078.
--	--	--	---------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--

### 3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Caratula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
<a href="#">R-285-2021</a>	22/07/2022	2TA	González Romo Mercedes Agustina y otros en contra del Ministerio del Medio Ambiente (Res. Ex. N° 80 de fecha 12 de febrero de 2021)	17 N°7	Rechaza reclamación	Alejandro Ruiz Fabres; Cristián Delpiano Lira, y; Cristian López Montecinos	No	No	Planes de Prevención y de Descontaminación	No aplica	Industrial	Mercedes Agustina González Romo; María Teresa Almarza Morales; Marina Flor Ormazabal Ortiz; Katta Beatriz Alonso Raggio; Edith Haydee Cecilia Munizaga Rojas; Iris Del Carmen Guerra Lazcano; Cristina Ruiz Montenegro; Maritza Alejandra Damann Gormaz; Marta Elena Aravena Schiaffino; Ana Rosa Villaroel Pache y Tania Zúñiga Vergara; Hernán Ignacio Benjamín Ramírez Rueda; Eduardo Joaquín Veas Ogaz; Carlos Enrique Vega Bernal y Nielz Cortés Torrejón, y; Sindicatos de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramas Similares de Caleta Ventanas y Horcón.	Ministerio del Medio Ambiente	No
<p><b>Comentarios:</b> El Segundo Tribunal Ambiental, resolvió rechazar reclamación de un grupo de personas, así como de los Sindicatos de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramas Similares de Caleta Ventanas y Horcón, sustentada en el artículo 17 N°7 de la Ley N° 20.600 en contra de la Resolución Exenta N°80, de 12 de febrero de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la cual se estableció el rediseño y modernización de la red de monitoreo de calidad del aire en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. Sobre el presente, el Tribunal concluyó que dicho proceso carece de objeto, pues el acto administrativo impugnado, sobre cuya legalidad versaba el litigio, fue revocado por la parte reclamada, mediante la Resolución Exenta N°597, de 7 de junio de 2021, dejando de existir, por tanto, un conflicto a ser resuelto por dicho órgano jurisdiccional. A mayor abundamiento, sostiene que se ha producido lo que se conoce como “pérdida de objeto” o a nivel comparado como la “carencia sobrevinida del objeto”, cuya finalidad</p>														

<p>es poner fin al proceso cuando por circunstancias sobrevenidas a la demanda o la reconvencción en su caso, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho fuera del proceso las pretensiones del actor, y en su caso, del demandado reconviniente, o por cualquier otra causa (SAN CRISTÓBAL REALES, Susana. “Los mecanismos de satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto, y la enervación del desahucio, para poner fin al proceso de forma anticipada”. Anuario Jurídico y Económico Escurialense. 2012, Vol. XLV, p. 94). En efecto, la Resolución Exenta N°597 dispuso (i) revocar la Resolución Exenta N°80; (ii) iniciar en el plazo de 15 días hábiles contados de la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, un proceso de consulta ciudadana con una duración de 60 días hábiles acercado del borrador de la resolución que se pronunciara sobre las acciones necesarias para la implementación de la nueva red de monitoreo, y; (iii) esta última deberá dictarse en el plazo de 45 días hábiles contados desde la finalización del proceso de consulta ciudadana.</p> <p><a href="#">Enlace noticia</a></p>														
<p><a href="#">R-293-2021</a></p>	<p>25/07/2022</p>	<p>2TA</p>	<p>Allibera Solar Consultores Limitada en contra del Director Ejecutivo del SEA (Res. Ex. N° 202199101323, de 9 de junio de 2021)</p>	<p>17 N°8</p>	<p>Rechaza reclamación</p>	<p>Alejandro Ruiz Fabres; Cristián Delpiano Lira, y; Cristian López Montecinos</p>	<p>No</p>	<p>No</p>	<p>Caducidad RCA - Inicio ejecución proyecto - Invalidación</p>	<p>Proyecto Central Hidroeléctrica a Embalse Bullileo</p>	<p>Energía</p>	<p>Allibera Solar Consultores Limitada</p>	<p>Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental</p>	<p>Sociedad Bullileo Spa, como tercero coadyuvante de la reclamada</p>
<p><b>Comentarios:</b> El Segundo Tribunal Ambiental, resolvió rechazar la reclamación de Allibera Solar Consultores Limitada, sustentada en el artículo 17 N°8 de la Ley N°20.600, en contra de la Resolución Exenta N°202199101323, de 9 de junio de 2021, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, quien rechazó la solicitud de invalidación interpuesta en contra de la Resolución Exenta N°449, de 4 de abril de 2019, que tuvo por acreditado el inicio de ejecución del proyecto Central Hidroeléctrica Embalse Bullileo, cuyo titular es la Sociedad Bullileo Spa. En primer lugar, sobre la legitimación activa de Allibera Solar Consultores Limitada para solicitar la invalidación de la Resolución Exenta N° 449/2019, el Tribunal extendió la noción de interés, citando al profesor Jara Schnettler, “[...] como aquel que de llegar a prosperar la pretensión o recurso entablado originaría un beneficio jurídico directo en favor del accionante”, por consiguiente, si bien el interés del reclamante no relaciona con aspectos medioambientales, sino que, más bien económicos, existiría un interés que se traduce en la posibilidad de ejecutar su proyecto PGMD Frangel X, lo que vería impedido de hacer de mantenerse lo resuelto toda vez su proceso de conexión a la red de distribución de la empresa LuzParral S.A se encuentra suspendido por la existencia del proyecto de Bullileo SpA, por consiguiente, la resolución reclamada contiene un vicio de legalidad al negar la calidad de interesado al reclamante. En segundo lugar, respecto de la invalidación impropia y su ejercicio a petición de parte, citando los considerandos duodécimo y décimo tercero de la sentencia Rol N° 31.176-2016 de la Corte Suprema, arguye que para estas situaciones la Administración cuenta con la posibilidad de prorrogar los plazos conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley N°19.880, lo que se transforma en una obligación que debe ejercerse de oficio y en forma inmediata cuando el tercero solicite la invalidación del acto sin una anticipación suficiente para llevar a cabo el procedimiento administrativo invalidatorio, materializando así tanto el principio de impugnabilidad como el de participación ciudadana en materia ambiental, en consecuencia, el reclamante al presentar su solicitud de invalidación faltando cerca de cuarenta y ocho días para que se cumpliera el plazo de caducidad y el Servicio de Evaluación Ambiental no prorrogar el plazo, constituye un vicio de legalidad. Por último, en cuanto a la legalidad de la decisión que tuvo por iniciada la ejecución del proyecto, concluye que los antecedentes dan cuenta de que el titular ha realizado diligencias o trámites conducentes a la ejecución de su proyecto, los cuales cumplen con los requisitos de: (i) sistematicidad al ajustarse a la estructura y orden establecidos en la respectiva RCA; (ii) ininterrumpido, al realizar gestiones que comenzaron a partir del año 2013 y continuaron en años posteriores, y; (iii) permanentes, dado que los permisos ambientales sectoriales obtenidos, producen consecuencias que se mantendrán en el tiempo. Por consiguiente, dado que la Administración resolvió a la postre adecuadamente la presentación de Allibera Solar, los vicios del acto impugnado no pueden considerarse esenciales.</p> <p><a href="#">Enlace noticia</a></p>														

<a href="#">R-38-2020</a>	01/08/2022	3TA	Junta de Vecinos Torobayo y Otros con Comisión de Evaluación Ambiental XIV Región de los Ríos	17 N°8	Acoge reclamación	Iván Hunter Ampuero; María Elena Llanos Morales, y; Carlos Valdovinos Jeldes	No	No	Participación ciudadana	Proyecto "Brisas de Torobayo"	Inmobiliaria	Junta de Vecinos Torobayo; Luisa Guzmán Caracotch; Gabriela Guzmán Caracotch; Carlos Fischer Becerra; Martina Fischer Guzmán; Diego Fernando Portales Cifuentes; Marcia Graciela Palma Carvajal, y; Fernando Montes De Oca Martínez.	Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos	Galilea S.A de Ingeniería y Construcciones, como tercero independiente
<p><b>Comentarios:</b> El Tercer Tribunal Ambiental, resolvió acoger la reclamación de un grupo de personas de Valdivia, sustentada en el artículo 17 N°8 de la Ley N° 20.600 en contra de la Resolución Exenta N°54, de 11 de septiembre de 2020, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos que rechazó la solicitud de invalidación administrativa presentada contra la Resolución Exenta N° 24, de 28 de junio de 2019, del mismo órgano que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Brisas de Torobayo", sólo en aquello referido a la procedencia del proceso de participación ciudadana. Sobre el presente, el Tribunal señala que la hipótesis de participación ciudadana (PAC) de las declaraciones de impacto ambiental (DIA) es aquella en que el proyecto o actividad genera cargas ambientales en las comunidades próximas, por consiguiente, es necesario examinar si el proyecto genera externalidades ambientales negativas y beneficios sociales en las comunidades próximas al proyecto. En primer lugar, estima con asiento en la historia de la Ley N° 20.417 que introdujo la modificación legislativa que habilitó la participación ciudadana en las DIA que el concepto clave en las PAC radica en la externalidad negativa más que el beneficio social, por ende, al no ser un hecho discutido por la reclamante ni la reclamada que el proyecto genera externalidades negativas se cumple con este primer requisito. En segundo lugar, y en relación con lo anterior, dado que carece de interés someter a PAC a aquellos proyectos que aunque produzcan beneficios sociales no generen externalidades negativas, el concepto de beneficio social debería ser interpretado de manera amplia, esto es, la utilidad o provecho que produce el proyecto a la sociedad en su conjunto o a un grupo de personas, sea un beneficio directo o indirecto, el que en todo caso debe tratarse de un beneficio específico o concretizado, real y no eventual o hipotético, y que se desprenda de las partes, obras o acciones del Proyecto. Pues bien, en el proyecto existen al menos tres tipos de beneficios que cumplen con dichos requerimientos: (i) aquellos que derivan de la dotación de viviendas a la población de la comuna de Valdivia; (ii) las obras a ejecutar en la vialidad urbana, y; (iii) se favorece el empleo, al indicarse que se contratará a 80 personas en la fase de construcción. Por último, sobre el requisito referido a que las externalidades recaigan en las comunidades próximas al proyecto, se reconoció tanto en la evaluación ambiental como en la instancia administrativa ante la COEVA que en el área de influencia del proyecto existen comunidades o grupos dentro de los que se encuentran los solicitantes de la invalidación y reclamantes de autos. De este modo, es posible concluir que omitió ilegalmente el proceso de participación ciudadana, siendo un vicio de carácter esencial, toda vez que la PAC no sólo tiene un sentido de legitimación de la decisión, sino que, coadyuva con la evaluación de los elementos técnicos que pueden no haber sido advertidos por el titular o la autoridad afectando el resultado de la valoración de los impactos respecto los componentes ambientales, en circunstancias que la autoridad tiene la obligación de considerar las observaciones como parte del proceso de calificación, evaluarlas técnicamente, incorporarlas al ICE, y pronunciarse fundadamente sobre ellas.</p> <p><a href="#">Enlace noticia</a></p>														

#### 4. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
<a href="#">18.968-2021</a>	25/07/2022	Corte Suprema	SUÁREZ OVALLE GUILLERMO RAMON CON N.N.	Casación Fondo	Acoge casación	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y por la Abogada Integrante Sra. María Angélica Benavides C.	No	No	Benavides	Amparo de aguas	Aguas

**Comentario:** Quinto: Que, en relación al sujeto pasivo, no es posible exigir al actor una obligación de individualización exhaustiva de las personas que habitan en la toma y realizan, permanentemente, los actos que generan los daños, siendo suficiente la identificación aproximada de aquellos que resulten autores de los hechos conculcatorios, requisito que también se encuentra satisfecho en el libelo pretensor.  
**Sexto:** Que, por tanto, encontrándose suficientemente acreditados los presupuestos exigidos por el artículo 181 del Código de Aguas, esto es, encontrarse el actor perjudicado en el aprovechamiento del recurso hídrico, por obras y hechos recientes, corresponde necesariamente el acogimiento de la acción y el consecuente amparo a su derecho, objetivo este último que motiva la adopción de la serie de medidas que se indicará en lo resolutivo.

## 5. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

### 5.1. Fallos

Tribunal/Institución	País	Rol	Fecha	Materia	Principales normas	Demandante	Demandado	Resultado	Considerandos claves	Enlace fallo	Enlace de interés
High Court of Justice	United Kingdom	Case No: CO/126/2022 CO/163/2022 CO/199/2022	18/07/2022	Cambio climático	Arts. 2 y 4 del Acuerdo de Paris	Friends of the Earth Limited, ClientEarth and Good Law Project and Joanna Wheatley	Secretary of the State for Business, Energy and Industrial Strategy	La corte consideró que el plan del Reino Unido para alcanzar las emisiones nulas de gases invernadero es insuficiente y deberá ser actualizado a más tardar a marzo del 2023, debiendo determinar de manera más detallada las formas en que las políticas ayudarán a lograr la carbono neutralidad y el propósito de transparentar la información.	253, 261, 276, 277, 278 y 279	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>
<p><b>Sumario:</b> Friends of the Earht, ClientEarth y Good Law Project son tres organizaciones medio ambientales que reclamaron en contra de la estrategia del gobierno del Reino Unido por haber fracasado en la entrega de directrices y políticas claras para que el gobierno pudiera cumplir con sus promesas de reducción de emisiones y enfrentar el cambio climático. La corte decidió en su favor.</p>											
Corte Constitucional del Ecuador	Ecuador	No. 253-20-JH	27/01/2022	Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos	Arts. 11. 3, 71 y siguientes y 88 de la Constitución del Ecuador. Art. 39 de la LOGJCC.	Ana Beatriz Burbano Proaño	Ministerio del Medio Ambiente, Jesús Orlando Vega Mariño (propietario del ecozoológico) y la Procuraduría General del Estado.	Se declara improcedente	181, 182 y 183	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>
<p><b>Sumario:</b> La demandante, Ana Burbano, durante 18 años cuidó de una mona chorongo a la que llamaba Estrellita. El 2018 el Ministerio del Medio Ambiente recibió una denuncia anónima sobre la presunta tenencia. Un año más tarde, el 11 de septiembre de 2019, luego de corroborar la información, la Unidad de protección del Medio Ambiente, Criminalística y el Grupo de Operaciones Especiales proceden a la</p>											

retención de la mona, la que es trasladada al eco zoológico, donde es evaluada y se determina su mal estado de salud, falleciendo finalmente el 9 de octubre de 2019. El 6 de diciembre del mismo año, la demandante solicita una acción de *habeas corpus*, la que fue denegada por el Tribunal de instancia debido a que la mona había fallecido. A pesar de declararse improcedente, se decretan medidas de reparación integral. Los criterios y parámetros señalados deberán ser materializados en un proceso participativo mediante un proyecto de ley sobre los derechos de los animales.

El 10 de junio de 2020, la Sala Especializada de la Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, revoca las sentencias emitidas en el proceso de hábeas corpus No. 18102- 2019-00032 y expide sentencia de revisión en su lugar, disponiendo que el Ministerio del Ambiente, en el término de 60 días, debe determinar las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales en conformidad con los parámetros y criterios indicados en la sentencia y con el acompañamiento de la Defensoría del pueblo; la creación de un protocolo o regulación que guíe las actuaciones de protección de los animales silvestres, principalmente, aquellos que serán objeto de decomisos. Asimismo, señala que deben tomarse en consideración las condiciones de este animal en particular, y tomar las medidas apropiadas para su protección según su especie y sus condiciones particulares, en concordancia con los estándares señalados en la sentencia.

Por medio de este fallo la Corte Constitucional reconoce a los animales como sujetos de protección al formar parte de la naturaleza, y exige que se reconozcan los parámetros y criterios de esta sentencia en una ley de protección de los animales, incluyendo los principios de interespecie e interpretación ecológica y el derecho al libre comportamiento animal.

## 5.2. Resoluciones

Tribunal/Institución	País	Resolución	Fecha	Materia	Principales normas	Signatario	Demandado	Resultado	Resumen	Enlace Resolución	Enlace de interés
Asamblea General de las Naciones Unidas	Internacional	Proyecto de resolución	26/07/2022	Derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible	Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	-	-	-	La resolución fue aprobada en New York en la sede de la ONU, el 28 de julio de 2022. Aquel día los Estados miembros de la Asamblea General tomaron un importante paso para afrontar la batalla contra el cambio climático, reconocieron el derecho a un medio ambiente saludable como un derecho humano. Esta resolución no es de carácter vinculante, pero se espera que motive a las naciones a fortalecer la protección del medio ambiente.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>

## 5.2. Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Aprovechar la naturaleza para crear la resiliencia climática: ampliar el uso de la adaptación basada en los ecosistemas	United Nations Environment Programme	Internacional	-	26/07/22	Este reporte tiene como objetivo destacar las oportunidades para ampliar la utilización de la adaptación basada en los ecosistemas. A pesar de tener un gran potencial para responder a los efectos del cambio climático, está siendo utilizada por debajo de su potencial.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>
SB-54 Solid waste: reporting, packaging, and plastic food service ware	California State Assembly	Estados Unidos	01/2023	01/07/22	El primero de julio de 2022 el Gobernador Gavin Newsom firmó la ley SB-54 como una medida para enfrentar la contaminación por plásticos en California. Esta ley, si bien no prohíbe los plásticos de un solo uso, exige que todos los paquetes sean reciclables o compostables, junto con establecer un corte en la producción del 25% al año 2032 y exigir que el 65% de los plásticos, metales y papeles de	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>

					un solo uso sean reciclados a la misma fecha. También establece una multa de hasta 50,000 dólares al día a las compañías que incumplan la nueva normativa.		
REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/1214 DE LA COMISIÓN: por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 en lo que respecta a las actividades económicas en determinados sectores energéticos y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la divulgación pública de información específica sobre esas actividades económicas	European Union Parliament	Interregional	01/01/23	15/07/22	De acuerdo con este nuevo reglamento el gas y la energía nuclear serán clasificadas como energía de transición mientras sean usados para reemplazar fuentes más contaminantes, como el petróleo. Las plantas de gas pueden ser financiadas solamente si las emisiones son mantenidas bajo el máximo y se comprometen a transicionar a energía renovable al año 2035. En el caso de la energía nuclear, ésta será permitida siempre que se efectúe la promesa de cambiar a los llamados combustibles tolerantes a accidentes al año 2025, y adhieran a ciertos estándares para disponer de los desechos radio activos.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>
Agreement on Fisheries Subsidies	World Trade Organization	Internacional	22/06/22	22/06/22	Los miembros de la World Trade Organization aseguraron un trato para disminuir la sobrepesca mundial prohibiendo los subsidios de pesca a la pesca ilegal, no reportada o infra regulada y restringir los subsidios para aquellos que ya estén sobre pescando. Además, añade que los subsidios pueden ser permitidos siempre que sean implementados para reconstruir el stock de pesca a un nivel biológicamente sustentable e incluye medidas para asegurar la transparencia y responsabilidad de los gobiernos en la forma en cómo se subsidia la industria.	<a href="#">Enlace</a>	<a href="#">Enlace</a>

## 6. SEGUIMIENTO SEA - SMA

### 6.1. Superintendencia del Medio Ambiente

#### 6.1.1. Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
D-141-2022	ASERRADERO JUVENAL MUÑOZ	JUVENAL MUÑOZ FUENTEALBA	19-07-2022	FORESTAL	Maule	NE N° 38/2011	Art. 35 LOSMA, literal h) "El incumplimiento de normas de emisión, cuando corresponda".	En curso	<a href="#">Enlace</a>
D-138-2022	DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE - LA CRUZ	GONZALO RAMIREZ MUÑOZ	19-07-2022	EQUIPAMIENTO	Valparaíso	NE N° 38/2011	Art. 35 LOSMA, literal h) "El incumplimiento de normas de emisión, cuando corresponda".	En curso	<a href="#">Enlace</a>
D-139-2022	EDIFICIO AITUE - SPP	EBCO S.A.	19-07-2022	VIVIENDA E INMOBILIARIOS	Biobío	NE N° 38/2011	Art. 35 LOSMA, literal h) "El incumplimiento de normas de emisión, cuando corresponda".	En curso	<a href="#">Enlace</a>
D-140-2022	ASERRADERO SANTA LORETO	ASERRADERO SANTA LORETO LIMITADA	19-07-2022	FORESTAL	Maule	NE N° 38/2011	Art. 35 LOSMA, literal h) "El incumplimiento de normas de emisión, cuando corresponda".	En curso	<a href="#">Enlace</a>



F-039-2022	SISTEMA DE TRANSMISIÓN 220/110 KV COPAYAPU-GALLEGUILLOS	CGE TRANSMISION S.A.		ENERGÍA	Atacama	RCA N° 105/2012	Art. 35 LOSMA, literal e) "El incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la SMA imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley"	En curso	<a href="#">Enlace</a>
D-137-2022	BARRACUDA BAR	FUENZALIDA & GONZALEZ BAR RESTORANTE Y PRODUCCIONES DE EVENTOS LIMITADA	25-07-2022	EQUIPAMIENTO	Metropolitana	NE N° 38/2011	Art. 35 LOSMA, literal h) "El incumplimiento de normas de emisión, cuando corresponda".	En curso	<a href="#">Enlace</a>
D-146-2022	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO PEDRO NAVIA	CONSTRUCTORA TECTON SPA	27-07-2022	VIVIENDA E INMOBILIARIOS	Metropolitana	NE N° 38/2011	Art. 35 LOSMA, literal h) "El incumplimiento de normas de emisión, cuando corresponda".	En curso	<a href="#">Enlace</a>
D-145-2022	CLUB PINGUINO	KABIR DAIRE FABRES	28-07-2022	EQUIPAMIENTO	Coquimbo	NE N° 38/2011	Art. 35 LOSMA, literal h) "El incumplimiento de normas de emisión, cuando corresponda".	En curso	<a href="#">Enlace</a>
D-147-2022	HELL STREET BAR IQUIQUE	SOCIEDAD HELL RESTO PUB LIMITADA	28-07-2022	EQUIPAMIENTO	Tarapacá	NE N° 38/2012	Art. 35 LOSMA, literal h) "El incumplimiento de normas de emisión, cuando corresponda".	En curso	<a href="#">Enlace</a>
D-142-2022	PUB RESTAURANTE LUX IQUIQUE	COMERCIAL C Y L LIMITADA	28-07-2022	EQUIPAMIENTO	Tarapacá	NE N° 38/2012	Art. 35 LOSMA, literal h) "El incumplimiento de normas de emisión, cuando corresponda".	En curso	<a href="#">Enlace</a>
D-149-2022	DEPOSITO RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN COMUNA DE CALAMA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA	29-07-2022	SANEAMIENTO AMBIENTAL	Antofagasta	RCA N° 96/2004	Art. 35 LOSMA, literal a) "El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental"	En curso	<a href="#">Enlace</a>
F-038-2022	CIERRE VERTEDERO DE VICTORIA	Ilustre Municipalidad de Victoria	29-07-2022	SANEAMIENTO AMBIENTAL	Araucanía	RCA N° 228/2014, RCA N° 25/2010, RSMA N° 885/2016, RSMA N° 223/2015, otro	Art. 35 LOSMA, literal a) "El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental", literal j) "El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley."	En curso	<a href="#">Enlace</a>
D-152-2022	RELLENO SANITARIO IQUIQUE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE	03-08-2022	SANEAMIENTO AMBIENTAL	Tarapacá	RCA N° 8571999, RSMA N° 1610/2018, Elusión, Requerimiento de información	Art. 35 LOSMA, literal a) "El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental", literal b) "La ejecución de proyectos y desarrollo de actividades que la ley exige RCA, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la SMA según lo previsto en las letras i), j) y k) del artículo 3º",	En curso	<a href="#">Enlace</a>

							literal e) "El incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley", literal j) "El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley.",		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

### 6.1.2. Sanciones

Sin novedades

### 6.1.3. Requerimientos de ingreso

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio	Sector	Región	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
REQ-013-2022	LOTEO VALLE SAN JUAN DE ANGOL	INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN JUAN SIGLO XXI	13-07-2022	Vivienda e Inmobiliarios	Araucanía	En curso	<a href="#">Enlace</a>
REQ-014-2022	VERTEDERO ANTOFAGASTA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA	03-08-2022	Saneamiento Ambiental	Antofagasta	En curso	<a href="#">Enlace</a>
REQ-015-2022	ÁRIDOS TILTIL - FELIPE BRUCHER	COMPAÑIA MINERA E INMOBILIARIA BRUVAL LTDA.	02-08-2022	Minería	Metropolitana	En curso	<a href="#">Enlace</a>

### 6.1.4. Potestad Normativa

Tipo de norma	Número	Año	Nombre	Fecha	Revocaciones (a la entrada en vigencia de la resolución, deja sin efecto otras resol.)	Sumario	Enlace documento
Resolución Exenta	1190	2022	DICTA INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA REMISIÓN DEL REPORTE ANUAL QUE REQUIERE EL ARTÍCULO 13° DEL DECRETO SUPREMO N°29, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN PARA INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y COPROCESAMIENTO, Y DEROGA DECRETO N°45, DE 2007, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	20-07-2022	X	El instructivo contiene las menciones necesarias para el reporte de emisiones que los titulares de una instalación, tanto de incineración, de coprocesamiento como de coincineración deben realizar anualmente de acuerdo al artículo 13 del Decreto Supremo N°29, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente	<a href="#">Enlace</a>

## 6.2. Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

### 6.2.1. Reclamaciones administrativas

Sin novedades



### 6.2.2. Resoluciones

Sin novedades

**Agradecimientos:** Joaquín Abarzúa Varela; Isabel Becerra Iglesias; Cristóbal Berríos Alarcón; Francisco Chahuán Ibáñez; Fabiana Ciocca Tobar; Bernardita Cuevas Matus; Vicente Felipe Díaz Galleguillos; Álvaro Dorta Phillips; Agustín Fuentes Berríos; Benjamín González Guzmán; Gabriela Guevara Barría; Eduardo König Rojas; Karola Lay Muñoz; Claudio Osses Garrido; Javiera Pérez Santos; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Sofía Sameshima Castillo; Felipe Sandoval Silva; Boris Torres Morales; Nicolás Valdés Pérez; Nicolás Yáñez Viveros.